

INTRODUCCIÓN

El federalismo presupone como acto fundacional la expresión positiva de Estados libres y soberanos de unirse en una sola nación, para lo cual es necesario contar con los principios y las normas esenciales que regirán para todos y que se expresan en la Constitución Federal. Además, supone también que cada uno de los Estados que se unen reclaman para sí cierta autonomía, consistente en conservar su propio régimen jurídico al interior de sus territorios.

Nuestro país, al constituirse en una República representativa, democrática y federal adoptó este sistema, lo que trajo como consecuencia la coexistencia de órdenes jurídicos distintos; y si bien es principio esencial del sistema federal que los Estados son libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, también lo es que sus propias Constituciones en ningún caso podrán contravenir las disposiciones

establecidas en la Constitución Federal y que es el Poder Judicial de la Federación el que tiene a su cuidado esta congruencia constitucional.

En este número de la serie *Decisiones Relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación* se recogen los razonamientos jurídicos expresados en torno de la acción de inconstitucionalidad 9/2001, en la que se dirimió un conflicto entre Poderes Locales suscitado a raíz de una reforma a la Constitución del Estado de Tabasco en materia electoral, y en la cual se definieron importantes criterios jurídicos que fortalecen el federalismo y los procedimientos democráticos.

Es precisamente la acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación el medio procesal destinado a proteger la constitucionalidad y la certeza del orden jurídico, cuya eficacia se muestra ejemplarmente en la resolución judicial abordada en este folleto, al dar consistencia a nuestro sistema jurídico en tanto hace cumplir las garantías constitucionales que nos permiten vivir en un régimen democrático con instituciones sólidas.